

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO**



**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.  
EMISORA**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE XII ADICIONALES, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,50% NOMINAL ANUAL, AL PRECIO DE EMISIÓN (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), CON VENCIMIENTO EL 6 DE FEBRERO DE 2027**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES), AMPLIABLE POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE US\$ 43.730.943 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES )**

El presente es el suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) correspondiente a las obligaciones negociables serie XII adicionales a ser emitidas por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (la “Emisora”, la “Sociedad” o “San Miguel”, en forma indistinta), denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, al Precio de Emisión (conforme este término se define más adelante), con vencimiento el 6 de febrero de 2027 (las “ON Serie XII Adicionales”, las “Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales” o las “Obligaciones Negociables Adicionales”, en forma indistinta), por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$ 43.730.943 (Dólares Estadounidenses cuarenta y tres millones setecientos treinta mil novecientos cuarenta y tres ) (el “Monto Máximo de la Emisión”), que serán ofrecidas como obligaciones negociables adicionales a las obligaciones negociables serie XII emitidas por la Emisora el 6 de febrero de 2025 (la “Fecha de Emisión y Liquidación Original”) por un valor nominal de US\$ 16.269.057 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y siete) (las “Obligaciones Negociables Serie XII Originales” o “Obligaciones Negociables Originales”, en forma indistinta y junto con las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, las “Obligaciones Negociables”), código de especie de Caja de Valores S.A. (“CVSA”): 58435, código de especie en A3/BYMA: SNSDO e ISIN: AR0228143829, y serán emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

**LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES, SE REALIZA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES” DE LA SECCIÓN “OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII — A) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ORIGINALES DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025 (EL “SUPLEMENTO INICIAL”). EXCEPTO POR LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PRECIO DE EMISIÓN Y LA FECHA DE SU INTEGRACIÓN, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES TENDRÁN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ORIGINALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII — A) TÉRMINOS Y**

**CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII” DEL SUPLEMENTO INICIAL, CONSTITUYENDO UNA ÚNICA SERIE Y SIENDO FUNGIBLES ENTRE SÍ.**

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán emitidas y colocadas de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y demás normas y/o reglamentaciones, y serán obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán: (i) emitidas en forma de certificado global permanente, el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables y que será depositado en CVSA; y (ii) colocadas en Argentina mediante oferta pública de conformidad con lo establecido por las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) según el texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), a través del mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como “*book building*” (el “Mecanismo de Formación de Libro”), conforme lo descripto en el presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en Dólares Estadounidenses en el país. Su denominación mínima será de V/N US\$ 1 (Dólar Estadounidenses uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será amortizado en forma íntegra en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9.50% nominal anual, conforme se detalla más adelante. Los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se realizarán semestralmente, en forma vencida, en las fechas que se informan en el apartado “*Fecha de Pago de Intereses*” contenido en la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales*” del presente Suplemento.

La sede social de San Miguel se encuentra en la Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Edificio 2, Piso 1º, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. El número de teléfono general es 011-4721-8300; el número de fax es 011-4721-8313, su dirección de correo electrónico es [fmihanovich@sanmiguelglobal.com](mailto:fmihanovich@sanmiguelglobal.com) y su sitio web es [www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com) (la “Página Web de la Emisora”). Su número de CUIT es 30-51119023-8.

**Oferta pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014, habiéndose autorizado (i) la primera prórroga del plazo de vigencia y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020, (ii) el segundo aumento del monto del Programa de US\$ 80.000.000 a US\$ 160.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021, (iii) el tercer aumento del monto del Programa de US\$ 160.000.000 a US\$ 250.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022, y (iv) la segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-56-APN-GE#CNV de fecha 17 de julio de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo**

que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento es complementado y debe ser leído en forma conjunta con (i) el prospecto del Programa de fecha 30 de abril de 2025 (el “**Prospecto**”), autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa y publicado en dicha fecha en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “**AIF**”),(ii) el Suplemento Inicial y (iii) los Estados Contables trimestrales al 31 de marzo de 2025 que serán publicados por la Sociedad en la AIF de la CNV el día 12 de mayo de 2025.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales contenidos en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y en el presente Suplemento. Invertir en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales implica riesgos. Véase la Sección titulada “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto, en el Suplemento Inicial, en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV ni de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”).

Las versiones resumidas del Prospecto y del Suplemento Inicial fueron publicadas en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”). Tanto el Prospecto como el Suplemento Inicial y el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en la sede social o administrativa de la Sociedad los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas y por medios electrónicos de los Colocadores (según este término se define más adelante). Asimismo, se encuentran disponibles en la Página Web de la Emisora; y en los sitios web de (i) la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) bajo la sección “*Empresas*” (la “**Página Web de la CNV**”), (ii) la BCBA ([www.bolsar.info](http://www.bolsar.info)) (la “**Página Web de la BCBA**”), y (iii) A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”) (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), bajo la sección “*Colocaciones Primarias*” (la “**Página Web de A3 Mercados**”).

Las Obligaciones Negociables Originales cuentan con una calificación de riesgo de “A-(arg)” con Perspectiva Negativa, otorgada con fecha 29 de enero de 2025 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”). Con fecha 6 de mayo de 2025 FIX confirmó la calificación indicada para las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información, véase el apartado “Calificación de Riesgo” contenido en la Sección “Oferta de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales” del presente Suplemento.

Al estar denominadas en Dólares Estadounidenses, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos establecidos por el Decreto N° 621/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021 y en la Resolución General N° 917 de la CNV, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.

Las Obligaciones Negociables Serie XII Originales se encuentran listadas en BYMA, y se negocian en A3 Mercados. La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en BYMA y su negociación en A3 Mercados. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

**SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), Y POR CONSIGUIENTE CUENTA CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA VIGENTE CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2026. CONSTANCIA DE DICHO CERTIFICADO SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN “CERTIFICADO MIPYME VIGENTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.**

#### ORGANIZADORES



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral y  
Agente de Negociación.  
Matrícula N° 72 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 22 de la CNV

#### COLOCADORES



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 72 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 22 de la CNV



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 43 de la CNV

# PUENTE

desde 1915  
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

**Puente Hnos. S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación. Matrícula  
N° 28 de la CNV

# StoneX®

**StoneX Securities S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 47 de la CNV

MILLS  
CAPITAL  
MARKETS

**Mills Capital Markets S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Propio y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 249 de la CNV



**Allaria**

**Allaria S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 24 de la CNV



**BULL MARKET  
BROKERS**

**Bull Market Brokers S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 247 de la CNV



**SUPERVIELLE**

**Banco Supervielle S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 57 de la CNV

La fecha de este Suplemento Resumido es 6 de mayo de 2025 y debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto Completo.

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).*

*Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto, del Suplemento Inicial y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.*

Ni el Prospecto, ni el Suplemento Inicial, ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a realizar manifestaciones de interés respecto de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o el Suplemento Inicial y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado, a ningún Colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que no estén contenidas en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes colocadores.

Ni la entrega del Prospecto, ni del Suplemento Inicial, ni de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

La información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto, el Suplemento Inicial y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Copias del Prospecto, del Suplemento Inicial y/o Suplemento serán puestas a disposición del inversor que las solicite. Los resúmenes contenidos en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

#### **Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales**

Mediante la presentación de Manifestaciones de Interés (conforme este término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento y del Prospecto; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el Suplemento Inicial, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Colocadores; (iv) la capacidad de la Sociedad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles en el mercado de cambios y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar; (v) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro y afectar la posibilidad de pago de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales con Dólares Estadounidenses; (vi) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales; (vii) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente; y (viii) que conoce y acepta que en caso que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización (conforme dichos términos se definen más adelante), la Sociedad no tenga acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en

Dólares Estadounidenses conforme lo previsto en el presente Suplemento y que la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos títulos públicos por parte del inversor podría implicar restricciones para operar en el mercado de cambios o en el mercado de capitales.

### **Ciertas Definiciones**

A los fines de este Suplemento, "Argentina" significa la República Argentina, el término "Banco Central" o "BCRA" se refiere al Banco Central de la República Argentina, "Pesos" o "\$" o "ARS" significa la moneda de curso legal en la Argentina, y "Dólares Estadounidenses" o "Dólares" o "US\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Asimismo, "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

### **AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES**

ESTE SUPLEMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA INVITACIÓN PARA LA COMPRA DE NINGUN VALOR NEGOCIABLE EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA O INVITACIÓN NO SEA LEGAL. ASIMISMO, BAJO NINGÚN SUPUESTO SE ENTENDERÁ QUE MEDIANTE LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES LA SOCIEDAD PROVEE ASESORAMIENTO Y/O RECOMENDACIÓN LEGAL, CONTABLE, IMPOSITIVA, FINANCIERA, CAMBIARIA Y/O REGULATORIA. TODO INVERSOR QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES DEBE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ÉSTOS, CONSULTANDO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO A SUS PROPIOS ASESORES FINANCIEROS, LEGALES E IMPOSITIVOS.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y SUS SUPLEMENTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE

SUPLEMENTO, EN EL SUPLEMENTO INICIAL Y EN EL PROSPECTO. NO SE HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA SOCIEDAD Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA SOCIEDAD.

TODOS LOS INVERSORES QUE SUSCRIBAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

### RESOLUCIONES DE LA EMISORA

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES

#### A) Términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales

*A continuación, se detallan los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones generales establecidos en el Prospecto.*

<b>Emisora</b>	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
<b>Organizadores</b>	Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
<b>Colocadores</b>	Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Puente Hnos. S.A., StoneX Securities S.A., Mills Capital Markets S.A., Bull Market Brokers S.A., Allaria S.A., Banco Supervielle S.A., y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
<b>Descripción</b>	Una vez emitidas las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, constituirán obligaciones negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, al Precio de Emisión, con vencimiento el 6 de febrero de 2027. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
<b>Serie</b>	XII Adicionales.

**Monto de la Emisión** Por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que efectivamente se emitirá será determinado sobre la base del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, y será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Formación de Libro (conforme este término se define más adelante) en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en Página Web de A3 Mercados, en su micrositio de “*Colocaciones Primarias*” (el “*Aviso de Resultados*”).

**LA SOCIEDAD PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES PARA LA SOCIEDAD, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, UNA VEZ REALIZADO EL CIERRE DEL REGISTRO, LA SOCIEDAD NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES SI EL SISTEMA SIOPEL DE A3 MERCADOS ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES.**

**Moneda de Denominación** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

**Moneda de Pago** Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se realizarán en efectivo en Dólares Estadounidenses, en el país.

La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera

modificado por el Decreto 70 con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

No obstante lo antedicho, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización (conforme dichos términos se definen más adelante), la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

<b>Denominación Mínima</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales tendrán una denominación mínima de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
<b>Monto Mínimo de Suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será de V/N US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto (el " <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ").
<b>Unidad Mínima de Negociación</b>	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
<b>Precio de Emisión</b>	Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado con anterioridad al inicio del Período de Formación del Libro.
<b>Integración</b>	Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante:

(i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Manifestaciones de Interés y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Manifestación de Interés) que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

**Forma**

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. Y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.

**Pagos**

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán realizados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en el país mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y el Día Hábil inmediato posterior.

El Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.

<b>Tasa de Interés</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales devengarán intereses hasta la Fecha de Vencimiento a la tasa de interés fija del 9,50% nominal anual.
<b>Fecha de Pago de Intereses</b>	Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se pagarán en forma semestral por período vencido, en las siguientes fechas: 6 de agosto de 2025, 6 de febrero de 2026, 6 de agosto de 2026 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, es decir, 6 de febrero de 2027 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
<b>Agente de Cálculo</b>	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original (6 de febrero de 2025) y la primera Fecha de Pago de Intereses, es decir, el 6 de agosto de 2025, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la penúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
<b>Base de Cálculo para Intereses</b>	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Amortización</b>	El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será amortizado en forma integral en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.
<b>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales</b>	6 de febrero de 2027.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	La fecha de emisión y liquidación tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la finalización de la Etapa de Colocación (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”) y se informará mediante la publicación del Aviso de Suscripción en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando esta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de A3 Mercados.
<b>Fungibilidad</b>	Excepto por la Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión y la fecha de su integración, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que se ofrecen por el presente, tienen los mismos términos y condiciones que las

Obligaciones Negociables Serie XII Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí.

#### **Listado y Negociación**

Las Obligaciones Negociables Serie XII Originales se encuentran listadas en BYMA, y ha sido autorizada su negociación en A3 Mercados. La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en BYMA y su negociación en A3 Mercados. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

#### **Método de Colocación**

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables a través del Mecanismo de Formación de Libro, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (el "SIOPEL"). Las Manifestaciones de Interés serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En el Mecanismo de Formación de Libro, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados. Banco Santander Argentina S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el Mecanismo de Formación de Libro de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

Para mayor información véase la Sección "*Plan de Distribución*" de este Suplemento.

#### **Etapas de Colocación**

Será informada mediante un aviso que será publicado en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem "*Empresas*", y en la Página Web de A3 Mercados bajo la sección "*Mercado Primario*" (el "Aviso de Suscripción"). La Etapa de Colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil para la formación de libro (el "Período de Difusión" y el "Período de Formación de Libro", respectivamente, y en su conjunto la "Etapa de Colocación").

La Emisora, previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar el Período de Difusión, el Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación (conforme este término se define más adelante) y/o el Cierre del Registro (conforme este término se define más adelante) en cualquier momento de los mismos, con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del período que corresponda, lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas

por BYMA, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de A3 Mercados bajo la sección “Colocaciones Primarias”, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del período que corresponda o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de extensión del Período de Formación de Libro, los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación o el Cierre del Registro, límite para la presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

**Destino de los fondos**

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a (i) la integración de capital de trabajo y (ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Para mayor información véase la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

**Ley Aplicable y Jurisdicción**

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

**Rango**

Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

**Calificación de Riesgo** Las Obligaciones Negociables Originales cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 29 de enero de 2025 con “A-(arg)” con Perspectiva Negativa. Con fecha 6 de mayo del 2025 FIX confirmó la calificación indicada para las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Significado de la Calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Dichos dictámenes de calificación de riesgo pueden consultarse en la página web de FIX ([www.fixscr.com](http://www.fixscr.com)) y en [www.cnv.gob.ar/SitioWeb/Calificaciones](http://www.cnv.gob.ar/SitioWeb/Calificaciones). La calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento. La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

**Acción ejecutiva** En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie XII Adicional podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables Serie XII Adicional en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán documentadas en un certificado global que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Originales y que representará a las Obligaciones Negociables, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

**Reembolso anticipado por razones impositivas** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Para mayor información ver *“De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

<b>Rescate a opción de la Sociedad</b>	La Sociedad no podrá rescatar la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables en circulación antes de su vencimiento, salvo por cuestiones impositivas. Para mayor información ver <i>“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”</i> del Prospecto.
<b>Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Serie XII por parte de la Sociedad</b>	La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en <i>“De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”</i> del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.
<b>Agente de Liquidación</b>	Banco Santander Argentina S.A. (el <u>“Agente de Liquidación”</u> ), a través de Clear administrado por A3 Mercados o CVSA.
<b>Régimen Impositivo</b>	Véase el apartado <i>“Tratamiento Impositivo”</i> contenido en la Sección <i>“Información Adicional”</i> del presente Suplemento.
<b>Asamblea de obligacionistas</b>	Véase el apartado <i>“Asamblea de Obligacionistas”</i> contenido en la Sección <i>“OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII — A) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII”</i> , del Suplemento Inicial.

## **B) Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros**

El CCCN en sus artículos 1852 y siguientes, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del CCCN, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

## **PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

La Emisora ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa, por un valor nominal, de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y lo previsto en la presente Sección, en

particular en lo referente al Mecanismo de Formación de Libro, suscripción, adjudicación, prorrateo e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será realizada conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y sobre la base de los Esfuerzos de Colocación (como dicho término se define más adelante).

Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Puente Hnos. S.A., StoneX Securities S.A., Mills Capital Markets S.A., Bull Market Brokers S.A., Allaria S.A., Banco Supervielle S.A., y Banco de la Provincia de Buenos Aires, como Colocadores. También podrán participar los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo y/u otros agentes habilitados a tal efecto (los "Agentes Intermediarios Habilitados"). Banco Santander Argentina S.A. se desempeñará como Agente de Liquidación.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" con el alcance establecido en el inciso a) del artículo 774 del CCCN y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés durante el Periodo de Formación de Libro para suscribir Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto, el Suplemento Inicial y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los "Esfuerzos de Colocación").

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán ofrecidas y colocadas por oferta pública dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el Mecanismo de Formación de Libro conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

### **Etapas de Colocación**

#### *Mecanismo de Formación de Libro*

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será por adhesión y se realizará a través del Mecanismo de Formación de Libro, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL, y en particular conforme lo establece el artículo 1, Sección I, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro (conforme se define más adelante) para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales. El Registro será llevado a través y conforme a los procesos adoptados por el SIOPEL. En el Registro, deberán identificarse de manera

precisa (i) los datos identificatorios del inversor Interesado o el nombre del Colocador o Agente Intermediario Habilitado que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el monto solicitado de Obligaciones Negociables Adicionales que se desean suscribir, y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante.

Los Colocadores ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas por parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en un libro de registro informático llevado por los Colocadores de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, a través del SIOPEL.

*Período de Difusión. Período de Formación de Libro. Fecha de Adjudicación. Cierre del Registro.*

El Período de Difusión será de al menos tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Formación de Libro. Durante el Período de Difusión, los Colocadores realizarán, a su criterio, los Esfuerzos de Colocación; observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales durante el Período de Formación de Libro. Durante el Período de Difusión, los potenciales inversores no podrán presentar Manifestaciones de Interés ante los Colocadores ni ante ningún otro Agente Intermediario Habilitado.

Durante el Período de Formación de Libro, los Colocadores y aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren sido dados de alta en la rueda podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que hubieran recibido de los inversores al libro de registro informático llevado por los Colocadores de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV a través del SIOPEL de A3 Mercados (dicho registro, el "Registro"), desde el inicio del Período de Formación de Libro hasta el Cierre del Registro (según se define más adelante). El Cierre del Registro y la posterior adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales serán realizados en la fecha en que tenga lugar el cierre del Período de Formación de Libro (dicho día, la "Fecha de Adjudicación"), luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Formación de Libro, conforme se detallará en el Aviso de Suscripción.

Aquellos inversores que deseen suscribir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales podrán remitir manifestaciones de interés para la suscripción e integración de Obligaciones Negociables Adicionales (las "Manifestaciones de Interés") desde el inicio del Período de Formación de Libro hasta el Cierre del Registro (según se define más adelante) a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Manifestaciones de Interés al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) cualesquiera de los Agentes Intermediarios Habilitados que se encuentre habilitado dado de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, de acuerdo con lo indicado más adelante.

Durante el Período de Formación de Libro, las personas enunciadas en los incisos (i) y/o (ii) precedentes podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que no podrán ser rechazadas salvo que contengan errores u omisiones que no permitan al sistema formar la curva de ofertas o incumplan con las exigencias normativas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (el "Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo").

Los inversores interesados que presenten Manifestaciones de Interés podrán limitar el monto solicitado en sus Manifestaciones de Interés a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a emitirse (el "Porcentaje Máximo"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Manifestación de Interés. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de

aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Manifestaciones de Interés correspondiente; el que sea menor.

En la Fecha de Adjudicación, luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Formación de Libro, el Agente de Liquidación realizará el cierre del Registro en coordinación con la Compañía (el “Cierre del Registro”). Luego del Cierre del Registro, la Compañía, teniendo en cuenta las Manifestaciones de Interés recibidas, determinará el monto a emitir (dicho momento, la “Hora de Adjudicación”), y conforme se detalla en “*Mecanismo de Adjudicación*” de esta sección.

Durante el Período de Formación de Libro, los inversores podrán presentar Manifestaciones de Interés hasta el Cierre del Registro, las que revestirán el carácter de manifestaciones vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

Las Manifestaciones de Interés serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes de A3 Mercados ni a los adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés, ni al público inversor en general.

Una vez presentadas, las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación de Libro serán vinculantes y no podrán ser retiradas ni modificadas. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés presentadas se considerarán a partir de que se realice el Cierre del Registro, manifestaciones firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados, sin necesidad de ser ratificadas por los potenciales inversores que las hayan presentado (y a cuyo fin se considerará que los mismos conforme con lo previsto en el artículo 7 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, habrán renunciado a su facultad de ratificarlas con efecto al momento en que se realice el Cierre del Registro).

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables por las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores a través suyo y por ellos ingresadas en el SIOPEL en lo relativo al control y cumplimiento del Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Las Manifestaciones de Interés que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y cumplimiento del Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Manifestaciones de Interés, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Manifestaciones de Interés. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Manifestaciones de Interés ante cada Colocador, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

**LA REMISIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.**

**NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS CUYOS MONTOS SUPEREN EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES Y/O AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.**

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de ellos, dados de alta en la rueda de formación de libro.

Por su parte, aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda de formación de libro, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento del Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a más tardar antes de las 16:00 hs del Día Hábil previo al inicio del Período de Formación de Libro.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Manifestaciones de Interés a la oferta no percibirán remuneración alguna de la Sociedad.

En virtud de que sólo los Agentes Intermediarios Habilitados que hubiesen sido dados de alta pueden presentar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes, instruir al Colocador y/o a cualquier otro Agente Intermediario Habilitado dado de alta, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Manifestaciones de Interés.

**EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.**

#### *Modificación, Suspensión y/o Prórroga*

La Emisora, previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar, el Período de Difusión, el Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación y/o el Cierre del Registro en cualquier momento de los mismos, con al menos dos horas de anticipación a la finalización del período que corresponda, lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página Web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3 Mercados bajo la sección “*Mercado Primario*”, en la Página Web de la CNV, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del período que corresponda o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de extensión del Período de Formación de Libro, los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación o el Cierre del Registro, límite para la presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

#### *Procedimiento de colocación*

Cada Inversor deberá detallar en la Manifestación de Interés, entre otra, la siguiente información:

- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales;
- declarar bajo carácter de declaración jurada que las Manifestaciones de Interés son irrevocables, renunciando a lo dispuesto por el artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y adquiriendo, por tanto, carácter vinculante;
- otros datos que requiera el formulario de ingreso de Manifestaciones de Interés, según lo solicitado por los Colocadores.

Cada Inversor podrá presentar una o más Manifestaciones de Interés con distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Asimismo, las Manifestaciones de Interés contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren al Colocador correspondiente y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Respecto de cada Manifestación de Interés constará en el Registro: (i) el nombre del Colocador y/o Agente Intermediario Habilitado que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que desea suscribir; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de ingreso de la Manifestación de Interés; (iv) su número de orden; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante.

#### *Rechazo de Manifestaciones de Interés. Terminación de la oferta*

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema SIOPEL, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a la Emisora y a los Colocadores, toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con el Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, las Manifestaciones de Interés podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, ser rechazadas.

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando se considere que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con el Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como los emitidos por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

La Emisora, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales durante el Período de Formación de Libro o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que no justifique razonablemente su emisión; (iii) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales descrita en el presente Suplemento no sea recomendable; y/o (iv) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionados con el Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

#### *Fecha de Emisión y Liquidación*

Dentro de los (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Formación de Libro, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

#### *Adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales*

En la Fecha de Adjudicación, tras el Cierre del Registro la Emisora determinará el monto de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a emitir, en función de las Manifestaciones de Interés recibidas y de conformidad con el Mecanismo de Formación de Libro.

En atención a que la única variable de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emitan las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, todas las Manifestaciones de Interés recibidas, serán aceptadas y adjudicadas. Consecuentemente, en caso de emitirse las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, solo podrán aceptarse y/o adjudicarse las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en la medida que lo permita el Monto Máximo de la Emisión.

En el caso que las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales superen el Monto Máximo de la Emisión, la totalidad de las mismas serán prorrateadas. Si como resultado de los

prorrates el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Si como resultado de los prorrates el monto a adjudicar a una Manifestación de Interés fuera un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Manifestación de Interés no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

EL COLOCADOR CORRESPONDIENTE SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL COLOCADOR CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL COLOCADOR. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS COLOCADORES.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁN A LOS INVERSORES CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que remitieran Manifestaciones de Interés de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa al Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, pudiendo rechazar las Manifestaciones de Interés que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún Agente Intermediario Habilitado que remitiera Manifestaciones de Interés tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Colocadores. Asimismo, los Agentes Intermediarios Habilitados deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir al Colocador correspondiente toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

#### **Aviso de Resultados**

El valor nominal final de Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que será efectivamente emitido y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

#### **Suscripción e Integración**

Antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) el inversor a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, deberá integrar en efectivo el valor nominal correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales efectivamente adjudicadas (el “Monto a Integrar”) a través del sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 Mercados, o mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Manifestación de Interés, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Manifestación de Interés respectiva; y (ii) el Agente Intermediario Habilitado deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, siempre que se hubieran integrado adecuadamente, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes inversores en las Manifestaciones de Interés.

#### **Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo**

Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen las Manifestaciones de Interés, deberán solicitar a los inversores toda aquella información y/o documentación que sea requerida por el Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y demás normas emanadas de la UIF, la CNV, el BCRA y/o de cualquier otro organismo que corresponda competente en la materia.

#### **Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales - Estabilización**

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales no cuentan con un mercado de negociación establecido.

Una vez que las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales ingresan en la negociación secundaria, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 12, Sección III del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que establece entre otras disposiciones que, en caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

#### **FACTORES DE RIESGO**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **INFORMACIÓN FINANCIERA**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **DESTINO DE LOS FONDOS**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **GASTOS DE LA EMISIÓN**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **CONTRATO DE COLOCACIÓN**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

*Para obtener mayor información acerca del presente apartado, se sugiere a los inversores revisar la Sección “Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente.*

#### **CERTIFICADO MIPYME VIGENTE**

# CERTIFICADO MIPYME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE  
MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro / Transacción:	<b>1089644192</b>
CUIT:	<b>30511190238</b>
Razón Social:	<b>S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F</b>
Categoría:	<b>Tramo 1</b>
Sector:	<b>Industria</b>
Fecha de emisión:	<b>23/04/2025</b>

Desde: **24/04/2025** | Hasta: **30/04/2026**



Verificá la validez del certificado  
<https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/>

**EMISORA**  
**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.**  
Domicilio Legal  
Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán,  
Argentina

Sede de su administración  
Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso  
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires  
Argentina

## ORGANIZADORES

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

## COLOCADORES

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
San Martín 108, Piso 15,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Puente Hnos. S.A.**  
Av. Del Libertador 498, Piso 4,  
Sector Norte,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**StoneX Securities S.A.**  
Sarmiento 459, Piso 9,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Mills Capital Markets S.A.**  
Juana Manso 1750, Piso 5, Torre  
Esmeralda, Sector Sur,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Bull Market Brokers S.A.**  
Av. Bouchard 680, Piso 8,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Allaria S.A.**  
25 de Mayo 359, Piso 12  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco Supervielle S.A.**  
Reconquista 330,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

## ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**  
San Martín 140, Piso 2, Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

## ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES

**PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN**  
Suipacha 1111, Piso 18, Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

## AUDITORES

**PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.**  
Bouchard 557, Piso 8  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Juan Francisco Mihanovich**  
Subdelegado